

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, puedan examinar y presentar las Reclamaciones que estimen oportunas, por término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y si en dicho período no hubiese reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivo.

En Antigua, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

47.118

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

### ANUNCIO

216

Se hace público, que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, del 28 de enero de 2022, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación del Anexo IV. Área de Servicios Sociales. Subvención para Libros de Texto y Material Escolar de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose acceder a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://arrecife.sedelectronica.es/transparency/1b7e7007-c7f8-4dac-88ae-00651cef1fbe/>

Quedando redactada la Modificación del Anexo IV. Área de Servicios Sociales. Subvención para Libros de Texto y Material Escolar de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, de la siguiente manera:

“BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL INFORMÁTICO, UNIFORMES Y ROPA DEPORTIVA.

#### 1. OBJETO.

Constituye el objeto de las presentes Bases Reguladoras la regulación de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros de texto, material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva necesarios para el alumnado matriculado en centros educativos de titularidad pública, en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Formación Profesional Básica y Bachillerato.

Su finalidad es dar respuesta a la importante demanda social producida en los últimos años, orientada a la obtención de ayudas de las Administraciones Públicas para compensar el esfuerzo económico que supone para las familias.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

#### 2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud, además de los generales que se disponen en el artículo 5 de la ordenanza, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

- Las unidades familiares con hijos menores de edad, matriculados en segundo ciclo de educación infantil y/o alguno de los ciclos de primaria y secundaria y ciclos afines, así como bachillerato y ciclos de grado medio, en centros de titularidad pública.

Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, la persona unida a la misma y las personas vinculadas a cualquiera de ellas por razones de parentesco por consanguinidad o afinidad

hasta el primer grado que residan en el mismo domicilio. Para el caso de divorcio o separación legal de los padres no tendrá la consideración de miembro computable aquel que no conviva con el menor con cargo al que se solicita la subvención. Sí goza de tal carácter, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, debiendo aportar la documentación necesaria para el cálculo de rentas ya señalado.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos que a continuación se enumeran:

1) Estar empadronados en el municipio de Arrecife, con una antigüedad mínima de UN (1) AÑO, anteriores al momento de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta Administración a través de su padrón municipal.

2) Ser padre, madre o tutor/a legal de las personas menores de edad matriculadas en centros de titularidad pública, los cuales estén matriculados en segundo ciclo de educación infantil y/o alguno de los ciclos de primaria y secundaria y ciclos afines, así como bachillerato y ciclos de grado medio.

3) Que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen el 2,5% del IPREM (Indicador Público de Efectos Múltiples), en su cómputo anual referido a doce pagas.

El incumplimiento de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

La subvención se otorgará con cargo al hogar de empadronamiento de los menores que sustentan la concesión, limitándose una única subvención por menor escolarizado. Se considerará beneficiario la persona que firme la solicitud (necesariamente deberá ser el padre, madre o tutor legal del menor), por entenderse que la misma es quien ejerce en mayor proporción el pago de los gastos derivados de la compra de los libros de texto, material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva cuya subvención se pretende.

### 3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de

las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

### 4. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

#### CRITERIO 1. INGRESOS ECONÓMICOS.

En relación a los ingresos económicos de la unidad familiar, se otorgará la siguiente puntuación:

- Ingresos hasta importe del IPREM vigente: 10 puntos.

- Ingresos a partir del IPREM vigente hasta incrementado en 0,5%: 8 puntos.

- Ingresos a partir de anterior hasta IPREM vigente incrementado en 1%: 6 puntos.

- Ingresos a partir de anterior hasta IPREM vigente incrementado en 1,5%: 4 puntos.

#### CRITERIO 2. NÚMERO DE MENORES EN LA FAMILIA.

Se contabilizarán todos los menores de la unidad familiar escolarizados, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud: Por cada MENOR: 1 punto.

#### CRITERIO 3. NÚMERO DE DISCAPACITADOS EN LA UNIDAD FAMILIAR.

Por cada miembro de la Unidad Familiar con discapacidad, legalmente reconocido, según figura en el artículo 6: 1 punto.

### 5. CUANTÍAS.

El importe de la subvención a otorgar será el que se determine en la convocatoria, estableciéndose un máximo de 200 euros por menor matriculado, según la disponibilidad presupuestaria por la que se convoque.

La adjudicación se realizará atendiendo a la prelación que se establezca por la Comisión de Estudio y Valoración de las solicitudes toda vez aplicados los criterios hasta agotar la partida presupuestaria.

En caso de empate de puntuación, se resolverá aplicando los siguientes criterios y por el orden en que se transcriben:

1º. Expedientes con inferiores ingresos económicos de la Unidad Familiar.

2º. Expedientes con mayor número de menores en la Unidad Familiar.

3º. Expedientes con mayor número de miembros en la Unidad Familiar.

#### 6. ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

#### 7. PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Siendo su plazo de presentación de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.).

Se presentará una única solicitud por unidad familiar que cumpla los requisitos.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán hacerlo cumplimentando la solicitud que se incorpore a la convocatoria, debiendo acompañarse esta por la documentación exigida que justifique el cumplimiento de los requisitos necesarios fijados por las bases o, en su defecto, autorizando a este Ayuntamiento para la obtención de los datos necesarios.

Documentación necesaria:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Documento de matrícula en el periodo escolar que se establezca en la convocatoria.
3. Declaración responsable donde conste que no se anulará la matrícula del menor en el centro durante

el curso académico y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

4. Original y Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o pasaporte en vigor de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar mayores de 14 años.

5. Certificado de empadronamiento en caso de no haber marcado la casilla de autorización al Ayuntamiento de Arrecife a acceder al servicio correspondiente para la verificación de los datos.

6. Fotocopia del Libro/s de Familia que acredite/n los vínculos correspondientes de las personas integrantes de la unidad familiar declarada. Este documento podrá ser sustituido por Certificados del Registro Civil que constaten tales vínculos.

7. En los casos en que proceda, copia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador ratificado por el juez/a donde conste el importe de la pensión compensatoria, así como la identificación de la persona o personas que ostentan la guardia y custodia de las personas menores de edad.

8. Justificación de los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, que deberán ser acreditados de la siguiente manera:

a. Trabajadores por cuenta ajena: declaración de la renta del último ejercicio económico.

b. Autónomos: declaración de la última renta en la que aparezca el dato del rendimiento económico de la actividad económica.

9. Otros documentos que puedan requerirse en su momento, necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El Ayuntamiento, si lo considerase necesario, procedería a la comprobación de las matrículas de los alumnos con el centro educativo correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones exigidas en las Bases Reguladoras, salvo que estos documentos ya estuvieran en poder

de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano de dependencia en que fueron presentados, o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### 8. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables de la presente subvención los libros de texto no financiados en el programa de gratuidad de libros del Gobierno de Canarias, así como el material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva, exclusivamente de uso escolar, del que precisen los menores durante el curso académico determinado en la convocatoria.

#### 9. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la presente subvención no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, se deberá dejar constancia en la solicitud de subvención una declaración responsable donde conste que no se anulará la matrícula del menor en el centro durante el curso académico y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

El beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de verificación y control, durante cuatro años, a partir de la fecha de concesión.

En el supuesto de que se tenga constancia de la utilización de la subvención para un fin distinto del

previsto en las presentes bases se exigirá su reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

CUARTO. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento (<https://www.arrecife.es>).

SEXTO. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

En Arrecife, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL****217**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/22/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno, de fecha 25 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Aldea de San Nicolás, a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Tomás Pérez Jiménez.

47.126

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA OLIVA****ANUNCIO****218**

Con fecha 13.01.2022 la Sra. Alcaldesa ha dictado resolución número 0097, cuyo tenor literal es el siguiente:

«VISTO que, en el día de hoy, con número 2022-E-RC-340 se presenta en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, escrito de don Pedro Manuel Amador Jiménez, doña Bárbara del Pino Guerra García y doña Idaira del Carmen Rodríguez Reyes, todos en su nombre propio y derecho, comunicando renuncia de cargos y cese de competencias.

CONSIDERANDO que con fecha 26 de marzo de 2021, esta Alcaldía resolvió mediante Decreto número 914 delegar con carácter genérico, la Dirección y Gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y en particular en los términos expresamente atribuidos en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, de los servicios integrantes de las siguientes áreas de Gobierno corporativo:

- CONTRATACIÓN, PARQUES Y JARDINES, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA a don Pedro Amador Jiménez.

CONSIDERANDO que con fecha 26 de marzo de 2021, esta Alcaldía resolvió mediante Decreto número 914 delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, que queda reservada a esta Alcaldía-Presidencia, de los siguientes servicios:

- ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, TRÁFICO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO a doña Fiana Bárbara del Pino Guerra García.

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.